

Con el fin de dar entrada a los intereses que confluyen en este Museo y Centro Nacional de Investigación, y al amparo de lo establecido en el artículo primero, 1, el apartado B), anexo II, del Real Decreto de transferencias en materia de cultura a Cantabria, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión del Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira, existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y regulado por Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1979 y 17 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre y 24 de octubre, respectivamente).

2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene la titularidad sobre los fondos conservados en el Museo y Centro de Investigación objeto de este Convenio y sobre los que, en cumplimiento de la legislación vigente, ingresen en el mismo, con sujeción a lo que en los apartados siguientes se indica.

2.2. Los ingresos de fondos que se efectúen en el Museo y Centro de Investigación a que este Convenio se refiere no modificarán el régimen de su titularidad dominical.

Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura, en cuyo caso el Estado será titular de los derechos y obligaciones propios del depositario, quedando exento de cualquier responsabilidad en el supuesto de que no se hubiere formalizado la autorización indicada.

La Diputación Regional de Cantabria podrá realizar los depósitos que considere convenientes, en calidad de propietaria o mandataria de un tercero. La responsabilidad del Ministerio por tales depósitos se acomodará a las reglas del apartado anterior.

2.3. Las salidas de los fondos desde el Museo y Centro de Investigación objeto de este Convenio deberán ser autorizadas por la Administración del Estado, respetando, en su caso, las condiciones del depósito. En todos los casos, las salidas de los fondos deberán ser informadas previamente por el Patronato del Museo y Centro de Investigación de Altamira, sin perjuicio de la normativa al respecto.

3. Personal.

3.1. La Dirección del Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira se designará por la Administración del Estado.

3.2. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupan plaza en el mencionado Museo y Centro Nacional se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio al Museo y Centro Nacional de Altamira, al objeto de colaborar en las funciones que deban desarrollarse en aquéllos.

3.4. La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, podrá realizar cursos de formación y perfeccionamiento para el personal del Museo y Centro objeto de este Convenio, previo informe del Patronato.

4. Edificios e instalaciones.

4.1. El Estado conserva las titularidades que ostenta sobre los inmuebles comprendidos en el Museo y Centro Nacional objeto de este Convenio.

4.2. Las inversiones que se realicen en el citado Museo y Centro serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y previo informe del Patronato. Dichas obras se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto de los Presupuestos Generales del Estado, o en los de la Comunidad Autónoma. En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevarán a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3. Los gastos de gestión y funcionamiento, incluso los de investigación, serán financiados por la Administración del Estado, con la colaboración de la Comunidad Autónoma, según proyecto elaborado por el Director del Centro y aprobado por dicho Patronato.

5. Finales.

5.1. El Ministerio de Cultura dictará las disposiciones oportunas para acomodar la vigente normativa sobre el Museo y Centro Nacional de Investigación de Altamira y su Patronato a lo previsto en el presente Convenio.

Formarán parte del Patronato, como Presidente, el de la Diputación Regional de Cantabria; como Vicepresidentes, el Consejero de Cultura, Educación y Deporte de aquella Diputación Regional, el Director general de Bellas Artes, el Rector de la Universidad de Santander y el Alcalde de Santillana del Mar. Serán Vocales el Subdirector general de Arqueología y Etnología de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el Subdirector general de Museos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el Presidente de la Comisión Nacional de Defensa del Arte Cuaternario, el Catedrático de «Prehistoria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, el Director del Museo Regional de Prehistoria y

Arqueología de Cantabria, el Director del Museo y Centro de Investigación de Altamira, tres personas nombradas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y tres representantes de la villa de Santillana del Mar. Será Secretario del Patronato el Director regional de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria.

5.2. Las partes que suscriben el presente Convenio manifiestan su compromiso de colaboración para potenciar el Museo y Centro de Investigación de Altamira, así como para la creación de un Centro de Estudios Prehistóricos en Santillana del Mar.

5.3. Los términos de este Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancias de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Consejero de Cultura,
Educación y Deportes,
MARIANO MANERO MONEDO

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre gestión de la Biblioteca de titularidad estatal

Transferida a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión de la Biblioteca de titularidad estatal radicada en su territorio, en virtud del Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B), anexo I, punto 1, letra e), del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de la Biblioteca de titularidad estatal existente en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relaciona en el anexo adjunto.

1.2.1. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dicha Biblioteca, sobre la que, de acuerdo con el artículo 24, título II, letra b), de su Estatuto de Autonomía, le corresponde «Gestión de los Museos, Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que, en su caso, pueda celebrarse con el Estado».

1.2.2. La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en la Biblioteca objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en la Biblioteca objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de la misma se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en la Biblioteca objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La salida de fondos de la Biblioteca objeto de este Convenio necesitará el informe previo y favorable del Organismo competente de la Administración del Estado. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4. La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a la expresada Biblioteca el preceptivo ejemplar de las obras procedentes del Depósito Legal en cada provincia.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos contenidos en la Biblioteca a que se refiere el artículo 1.1 deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en la Biblioteca objeto de este Convenio.

3. Personal.

3.1.1. La Dirección de la Biblioteca de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio se designará por la Administración del Estado.

3.1.2 La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, adscrito a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en la Biblioteca objeto de este Convenio.

3.2.1 Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios, así como de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado.

3.2.2 En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3 La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a la Biblioteca a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4 La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrirlos interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5 El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupan plaza en la mencionada Biblioteca se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de la Biblioteca, a los que deberán prestar su asistencia los Bibliotecarios del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en la Biblioteca referida en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o becas de estudio financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones.

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de la Biblioteca objeto de este Convenio.

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de la referida Biblioteca, y que no supongan la mera conservación de la misma, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de la correspondiente Biblioteca.

5. Actividades culturales.

5.1 En la Biblioteca objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas Administraciones o, singularmente, por una de ellas, que lo pondrá en conocimiento de la otra.

5.2 Las actividades a que se refiere el párrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

6. Organización y comunicación interbibliotecaria.

6.1 La Dirección de la Biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Bibliotecas, a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre la Biblioteca de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a la Biblioteca objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a la mencionada Biblioteca y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dicha Biblioteca alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que la Biblioteca objeto del Convenio reciba créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Final.

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia con seis meses de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Consejero de Cultura,
Educación y Deportes,
MARIANO MANERO MONEDO

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Biblioteca Pública de Santander. Gravina, 4.

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal radicados en su territorio, en virtud del Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B), anexo I, punto 1, letra e), del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

1. Ambito del Convenio.

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2.1 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos y Museos, sobre los que, de acuerdo con el artículo 24, título II, letra b), de su Estatuto de Autonomía le corresponde «gestión de los Museos, Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que, en su caso, pueda celebrarse con el Estado».

1.2.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos.

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Los ingresos de fondos que no sean de titularidad estatal, salvo la documentación generada por los órganos de la Comunidad Autónoma, se realizarán siempre en depósito, que se autorizará por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notariales en el territorio de aquélla.

2.4 La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del órgano competente de la Administración del Estado. Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista, y la autorización se entenderá concedida si la Administración del Estado no la emite en el plazo de dos meses, a contar desde la solicitud. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.